



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00488
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	RAFAEL MOLANO VERGARA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aporó escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 14 de octubre de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera el demandante subsane el error señalado en auto de fecha 05 de octubre de 2021 y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se libere mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra RAFAEL MOLANO VERGARA y a favor de BANCO DE BOGOTÁ por la suma de:

Pagare 457600024

- CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 110.366.425) por concepto de capital, exigible el día 26 de julio del 2021; Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde cada cuota incurrida en mora desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 25 de julio de 2021 y los intereses moratorios del capital acelerado desde el día 26 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Pagare 8702005

- NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 9.663.473) por concepto de capital, Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, identificado con cedula de ciudadanía número 72.123.440 y T.P. 48.796 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 94 Hoy: 15 de octubre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO